



Diputado

JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV; Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, Y XXIV; DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* se presenta como una respuesta multilateral a uno de los episodios de mayor ignominia a la diversidad humana. Desde entonces, esta organización internacional trabaja de manera permanente por la paz, la seguridad internacional y el fomento a las relaciones de amistad entre las naciones, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos y el respeto a la diversidad de las personas.

El concepto de diversidad tiene como premisa fundamental que todas las personas tienen el derecho de asumir, expresar y vivir su sexualidad, pero también de reconocer la complejidad del ser humano y las diferentes identidades y facetas que una persona puede asumir desde su percepción y condición humana.

Si bien en los últimos años ha habido mayores avances en materia de diversidad, no fue sino hasta apenas entrada la década de los noventa cuando en la Ciudad de México se llevaron a cabo los primeros esfuerzos sistemáticos por parte del poder legislativo con el propósito de impulsar una agenda orientada a crear una cultura igualitaria, favoreciendo la inclusión y el trato igualitario de las personas de la



diversidad sexual y de género en distintos ámbitos, tales como el sector público, la salud, la familia, la escuela y el trabajo, entre otros.

Posteriormente, los avances relevantes por generar las condiciones institucionales y sociales a favor de la inclusión y la diversidad se originaron en distintos ámbitos de la vida pública nacional, pero sobre todo como una serie de esfuerzos de la comunidad y de los organismos internacionales, entre los que destacan:

- La proclamación de la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia, en el 2004.
- El *H. Congreso de la Unión* aprueba una serie de reformas a la Ley General de Salud, con el propósito de incluir los tratamientos con hormonas y la psicoterapia para el proceso de cambio de sexo de las personas transgénero en el 2009.
- En el 2014, tras sentencia a juicio de amparo, la *Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)* resuelve permitir la adopción homoparental en la Ciudad de México y en el Estado de Coahuila. En tanto, las instituciones garantes de la seguridad social en el país, como el *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)* y el *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)* contemplan en el registro de cónyuges o concubinos del mismo sexo como beneficiarios.
- En el 2015 la *Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)* emite un fallo en el que se señala que bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a alguna persona el acceso o goce a un derecho con motivo de su orientación sexual.
- La aprobación del matrimonio igualitario y la jurisprudencia de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)* en la que se estableció que el matrimonio no debe limitarse a las uniones heterosexuales, en el año 2016.

De acuerdo con información de la *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021* del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, a nivel nacional la población LGBT+ ascienden a cinco millones de personas, lo que en términos reales equivale a poco más del total de la población del Estado de Michoacán.



Legislar con perspectiva de diversidad resulta enormemente trascendental, puesto que en el Estado de Michoacán las estimaciones sobre personas que se identifican como parte de la población LGBT+, representan cerca del 4% del total a nivel nacional.

Si bien este sector de la población se encuentra en una alta situación de vulnerabilidad en términos generales, uno de los mayores retos a los que se enfrentan se encuentra relacionado con sus condiciones laborales, tomando como referencia un resultado de orden cualitativo de la misma *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021*. En esta también se encontró que hubieren recibido un trato desigual por parte de sus patrones, empleadores o supervisores, en lo concerniente a aspectos como prestaciones sociales, vacaciones, y derecho de escalafón, entre otros tantos.

Hoy en día la agenda de diversidad cuenta con enormes desafíos estructurales a nivel global; prueba de ello es que la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)* refiere entre los principales problemas metodológicos la falta de denuncias y estadísticas oficiales, lo que termina invisibilizando o diluyendo aspectos relacionados con la violencia cotidiana que sufren las personas de la comunidad LGBT+; de manera específica, la denominada *violencia no letal*. Aunado a ello, la violencia ejercida contra personas de la comunidad se caracteriza por los altos niveles de crueldad y ensañamiento, que en muchos casos supera a los que se encuentra en otro tipo de delitos de odio; tratándose de demostraciones públicas de afecto, son frecuentemente blanco de abusos policiales y detenciones arbitrarias por agentes estatales.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo comulgamos con la premisa fundamental de que la diversidad enriquece a la sociedad, y que el generar condiciones de igualdad fortalece el Estado de Derecho; pero sobre todo tenemos la firme convicción de atender las problemáticas estructurales a las que se enfrenta este sector de la población.

En este sentido, la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán se encuentra llamada a dejar un legado a favor de la igualdad y el respeto de todas y todos, siendo y proponiendo ser tolerantes y respetuosos de los valores de cada persona, más allá de su preferencia u orientación sexual o identidad de género.

Dotar de mayores atribuciones a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Michoacán, para que esta conozca de asuntos relacionados con



temas de diversidad resulta fundamental para atender las necesidades de este núcleo poblacional que ha sido históricamente violentado y estigmatizado.

Es momento de que en Michoacán se legisle desde la perspectiva de inclusión de la diversidad sexual que permita el goce y disfrute de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y por supuesto, en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, así como en las demás legislaciones aplicables, a fin de garantizar el libre desarrollo de la personalidad, respetando y haciendo respetar por igual las orientaciones sexuales, la identidad o expresión de género de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. **Se reforma** la fracción XV y **se adicionan** las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXIV del artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, **para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 71. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a XIV. (...)

XV. *Conocer sobre asuntos relacionados con el ejercicio y protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de*

- Ocampo y de los tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;*
- XVI. Conocer y dictaminar sobre iniciativas y propuestas de acuerdo en materia de diversidad;**
- XVII. Promover al interior del Congreso los principios de diversidad e igualdad;**
- XVIII. Comparecencias de los titulares de los poderes del Estado, de las dependencias y entidades de la administración pública, organismos autónomos, partidos políticos, ayuntamientos, y demás entes públicos, relacionadas con asuntos de diversidad;**
- XIX. Conocer sobre las iniciativas de ley que involucren de manera participativa a la población LGBT +;**
- XX. Promoción de una cultura de igualdad entre las personas y la no discriminación;**
- XXI. Conocer sobre planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos de las personas que conforman la población LGBT+;**
- XXII. Conocer sobre informes, reportes e investigaciones relacionados con la agenda de diversidad, por parte de los poderes del Estado, dependencias y entidades de la administración pública, organismos autónomos, partidos y agrupaciones políticas, ayuntamientos, y demás entes públicos;**
- XXIII. El impulso de políticas públicas para el respeto y protección de la población de la diversidad sexual; y,**
- XXIV. Las demás que contemple la presente ley.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 21 del mes de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortés. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* - *Atte.*-

C.c.p. Minutario y expediente.